



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Amf



C.R.A
Corporación Autónoma Regional del Atlántico

Barranquilla, 13 SET. 2019

R-U 06 123

Señor:
CARLOS ALBERTO GÓMEZ BENITEZ
Calle 77 No. 42F- 93, Oficina 105
Barranquilla - Atlántico

Ref.: Auto No. 00001627, -2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

I.T, No. 000523 del 31/05/2019
Exp. 0709-077
Proyectó: Ana María León Valencia/ Contratista-
Revisó: Enzo Miguel Caballero Charris / Profesional Universitario G-10. *OMO*

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



*Pagos 12
6/11
9/11*

421/819

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001627 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA EMPRESA CECG INGENIERÍA Y SERVICIOS TÉCNICOS LTDA. CANTERA EL PAVILO – TM 19931, UBICADA EN MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 36 de 5 de febrero de 2002, por la cual se otorga Licencia Ambiental, por un término de 5 años.

Que mediante Auto 0008 de 2014, por medio del cual se hacen unos requerimientos.

Que mediante Auto 98 de 2005, por el cual se establece un cobro por seguimiento del año 2003.

Que mediante Auto 70 de 2008, modificado por el Auto 399 de 2008, por el cual se establece un cobro por seguimiento del año 2008.

Que mediante Radicado 3505 de 30 de mayo de 2008, la Empresa solicita renovación de la Licencia Ambiental.

Que mediante Resolución 319 de 16 de junio de 2008 (sin evidencia de notificación en él Exp.), por la cual se impone una medida preventiva de suspensión de actividades, se inicia una investigación y se formulan cargos, investigación resuelta mediante Resolución 28 de 2009.

Que mediante Auto 492 de 2008 con recurso de reposición, por medio del cual se hacen unos requerimientos.

Que mediante Auto 1046 de 2008 (notificado 17/09/2008), por medio del cual se hacen unos requerimientos.

Que mediante Resolución 686 de 2008 (notificada 30/10/2008) con recurso de reposición resuelto mediante Resolución 802 de 2010 (notificada 21/09/2010) y modificada por la Resolución 481 de 2011 (notificada por Edicto 179 de 22/05/2012), por la cual se establece un PMA, otorga un permiso de emisiones (5 años) y Permiso de aprovechamiento forestal en un área de 1,6 ha (según modificación establecida en la Resolución 481 de 2011).

Que mediante Auto 1245 de 2008 (notificado 16/12/2008), por medio del cual se hacen unos requerimientos.

Que mediante Resolución 134 de 2008, por la cual se resuelve una solicitud de reconocimiento de silencio administrativo positivo.

Que mediante Auto 375 de 2009 (notificado 19/05/2009), por medio del cual se hacen unos requerimientos.

690027

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001627

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA EMPRESA CECG INGENIERÍA Y SERVICIOS TÉCNICOS LTDA. CANTERA EL PAVILO – TM 19931, UBICADA EN MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO”

Que mediante Resolución 218 de 2009 (notificada 29/05/2009), por medio de la cual se levanta una medida preventiva, se resuelve una investigación y se dictan otras disposiciones. Sanción \$9.938.000.

Que mediante Auto 352 de 2010 (notificado 02/06/2010), por el cual se establece un cobro por seguimiento del año 2010.

Que mediante Resolución 802 de 2010, por el cual se resuelve recurso de reposición contra la Resolución 686 de 2008.

Que mediante Resolución 481 de 2011 (notificada por Edicto 179 de 22/05/2012), por medio de la cual se modifica la Resolución 686 de 2008.

Que mediante Auto 718 de 2011 (notificado 07/09/2011), por el cual se establece un cobro por seguimiento del año 2011.

Que mediante Auto 306 de 2012 (notificado 09/07/2012), por el cual se establece un cobro por seguimiento del año 2012.

Que mediante Auto 200 de 2012 con recurso de reposición resuelto mediante Auto 1119 de 2012, por el cual se hacen unos requerimientos.

Que mediante Auto 1135 de 2012, por el cual se hacen unos requerimientos.

Que mediante Resolución 419 de 4 de julio de 2012 (notificada por edicto 355 y aviso 30 de 13/11/2013), aprobar actualización de/ PMA - Cantera el Pavilo. (hasta 07/02/2022).

Que mediante Auto 1753 de 2013 (notificado 13/03/2014), por el cual se establece un cobro por seguimiento del año 2013.

Que mediante CT 1217 de 3 diciembre de 2013, referente a la evaluación de la visita de seguimiento ambiental realizada el día 20 de octubre de 2013 y por medio del cual se recomienda requerir a la Empresa para la presentación de fas informes de cumplimiento ambiental - ICA, del periodo 2012-2013.

Que mediante Auto 401 de 2014 (no se evidencia notificación), por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio. Entre los presuntos incumplimientos ambientales se encuentra la no presentación de los informes de cumplimiento ambiental - ICA. del período 2012-2013.

Que mediante Oficio 5014 de septiembre 7 de 2017, por el cual se hace el requerimiento de presentar los informes de cumplimiento ambiental ICA.

Que mediante Auto No. 1905 de 24 de noviembre de 2017 (notificado No. 13/12/2018), por el cual se hacen unos requerimientos.

Que, en cumplimiento de las funciones de seguimiento y control ambiental de esta Corporación, personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., realiza visita con el fin de emitir concepto técnico para verificar el cumplimiento ambiental de la CANTERA EL PAVILO – TM 19931, evaluando la presentación de los informes de cumplimiento ambiental – ICA, de conformidad a las obligaciones establecidas por la CRA, es así que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta

J. López

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001627

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA EMPRESA CECG INGENIERÍA Y SERVICIOS TÉCNICOS LTDA. CANTERA EL PAVILO – TM 19931, UBICADA EN MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO”

Corporación emitieron el Informe Técnico No. 000523 del 31 de mayo de 2019, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

CUMPLIMIENTO Y OBLIGACIONES: (en relación al objeto social del Concepto Técnico).

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		Si	No	Observaciones
Resolución 36 del 5 de febrero de 2002	Artículo primero, numeral 13, presentar un informe anual de actividades tanto de explotación como de recuperación de las aguas intervenidas.		X	No se evidencia documentación de cumplimiento en el expediente.
Auto 492 de 2008	Artículo segundo, ítem 5: Presentar un informe anual de actividades tanto de explotación como de recuperación de las aguas intervenidas.		X	No se evidencia documentación de cumplimiento en el expediente.
Resolución 686 de 2008 (notificada 30/10/2008) con recurso resuelto mediante Resolución 802 de 2010 (notificada 21/09/2010) y modificada por la Resolución 481 de 2011	Artículo segundo, ítem 13: Diligenciar los formularios ICA, los cuales se encuentran en la página WEB y enviarlos a la C.R.A. en un término de dos meses		X	En el expediente no reposan los informes ICA de los años 2011 a 2016.
Oficio 5014 de septiembre 7 de 2017	Por el cual se hace el requerimiento de presentar informes de cumplimiento ambiental ICA.		X	En el expediente no reposan los informes ICA de los años 2011 a 2016.
Auto No 1905 del 24 de noviembre de 2017 (notificado 13/12/2018)	Presentar informes de cumplimiento ambiental ICA del período 2012-2016.		X	En el expediente no reposan los informes ICA.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA: (revisión del expediente)

- Revisada la información que reposa en el expediente 0709-077 no se observa documentación que evidencie el cumplimiento al requisito establecido en la Resolución 686 de 2008, con recurso de reposición resuelto mediante Resolución 802 de 2010 y modificada por la Resolución 481 de 2011, en relación a la presentación de los informes de cumplimiento ambiental - ICA, del periodo 2012-2013.
- El expediente 0709-077 no contiene documentos que evidencien la presentación de los informes de cumplimiento ambiental - ICA, de los periodos 2014 a 2016, en cumplimiento a lo establecido en el oficio de requerimientos No. 5014 de 2017 y en la Resolución 1552 de 2005, "por la cual se adoptan los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto y se toman otras determinaciones".

Depos

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0000:627

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA EMPRESA CECG INGENIERÍA Y SERVICIOS TÉCNICOS LTDA. CANTERA EL PAVILO – TM 19931, UBICADA EN MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO”

CONCLUSIONES:

Una vez revisada y evaluada la documentación que reposa en el expediente 0709-077 se concluye lo siguiente:

- La empresa CECG Ingeniería y Servicios Técnicos Ltda., Cantera El Pavilo - TM 19931, identificada con NIT No. 802.000.640-3, representada legalmente por el señor Carlos Alberto Gómez Benítez; cuenta con Plan de Manejo Ambiental otorgado mediante Resolución 686 de 2008, con recurso de reposición resuelto mediante Resolución 802 de 2010 (notificada 21/09/2010) y modificada por las Resoluciones 481 de 2011 y 419 de 2012.
- La empresa CECG Ingeniería y Servicios Técnicos Ltda., Cantera El Pavilo - TM 19931 no ha dado cumplimiento al requisito establecido en la Resolución 686 de 2008, con recurso de reposición resuelto mediante Resolución 802 de 2010 y modificada por la Resolución 481 de 2011 y Resolución 419 de 2012, en relación a la presentación de los informes de cumplimiento ambiental - ICA, del período 2012-2013, ni al Auto No. 1905 de 2017 en relación a la presentación de los informes de cumplimiento ambiental - ICA, del periodo 2012-2016
- La empresa CECG Ingeniería y Servicios Técnicos Ltda., Cantera El Pavilo -TM 19931 no ha dado, cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1552 de 2005, "por la cual se adoptan los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto y se toman otras determinaciones", en relación a la presentación de los informes de cumplimiento ambiental - ICA, del periodo 2017-2018.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *"el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *"Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidro geográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)"*.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001627

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA EMPRESA CECG INGENIERÍA Y SERVICIOS TÉCNICOS LTDA. CANTERA EL PAVILO – TM 19931, UBICADA EN MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO"

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "...le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que las Autoridades Ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia de licencias ambientales, autorización de aprovechamiento forestal y demás instrumentos ambientales.

La Resolución 256 del 22 de febrero de 2018 *"Por el cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones"*

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

Jaciel
PRIMERO: Requerir a la empresa CECG INGENIERÍA Y SERVICIOS TÉCNICOS LTDA. CANTERA EL PAVILO - TM 19931, identificada con Nit No. 802.000.640-3, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO GÓMEZ BENITEZ, en jurisdicción del municipio de Luruaco - Atlántico, para que dé cumplimiento a partir de la ejecutoria del acto administrativo de las siguientes obligaciones:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001627

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA EMPRESA CECG INGENIERÍA Y SERVICIOS TÉCNICOS LTDA. CANTERA EL PAVILO – TM 19931, UBICADA EN MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO"

1. En un plazo de quince (15) días:

-Presentar ante esta Autoridad Ambiental los informes de Cumplimiento ambiental - ICA, correspondiente a los periodos 2012 - 2016, aplicando los lineamientos establecidos en la Resolución 1552 de 2005, "por el cual se adoptan los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto y se toman otras determinaciones", requerido mediante Auto No. 1905 de 2017.

2. En plazo de treinta (30) días:

-Presentar ante esta Autoridad Ambiental los informes de Cumplimiento ambiental - ICA, correspondiente a los periodos 2017 - 2018, aplicando los lineamientos establecidos en la Resolución 1552 de 2005, "por el cual se adoptan los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto y se toman otras determinaciones".

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: El Informe Técnico No. 000523 del 31 de mayo de 2019, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

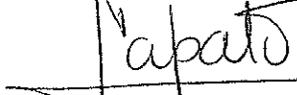
PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

12 SET. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

I.T. No. 000523 del 31/05/2019

Exp. 0709-077

Proyectó: Ana María León Valencia/ Contratista-

Revisó: Enzo Miguel Caballero Charris / Profesional Universitario G-10 *CMO*